



crediservir

ESTATUTO

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	1 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Razón social y naturaleza jurídica. La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR**, que también podrá identificarse abreviadamente como **CREDISERVIR**, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, entidad de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2º. Marco normativo. CREDISERVIR se rige por el derecho colombiano, de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por las normas legales que regulan la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito; por las directrices emanadas del organismo gubernamental que ejerza su supervisión; por el presente estatuto, los reglamentos internos, las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica y por la doctrina, los principios, fines, valores, métodos de operación y características del cooperativismo y de las entidades de la economía solidaria.

ARTÍCULO 3º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de CREDISERVIR es el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 4º. Duración. La duración de CREDISERVIR es indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, por las causales, en la forma y términos previstos por las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

ARTÍCULO 5º. Reconocimiento y Supervisión estatal. CREDISERVIR obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 1242 de fecha 19 de julio de 1984, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, posteriormente fue autorizada para ejercer la actividad

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	2 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

financiera de manera especializada, por medio de la Resolución No. 0180 de fecha 16 de mayo de 2000 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOO, desde el 21 de septiembre de 2001.

De conformidad con las disposiciones legales CREDISERVIR se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º. Objeto social. CREDISERVIR tiene como objeto del acuerdo cooperativo servir de instrumento para satisfacer las necesidades financieras de sus asociados, fomentando el ahorro entre éstos y prestándoles diferentes servicios de carácter crediticio, para contribuir al mejoramiento continuo de sus condiciones económicas, sociales y culturales, con base en el esfuerzo propio y la solidaridad a través de la ayuda mutua y mediante una eficiente administración.

ARTÍCULO 7º. Operaciones y servicios. Para el logro del objeto del acuerdo cooperativo, CREDISERVIR podrá adelantar las operaciones y prestar los servicios autorizados por las disposiciones legales a las cooperativas de ahorro y crédito, entre otras las siguientes:

1. Captar ahorros de sus asociados en la modalidad de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término - CDAT o contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en las condiciones, formas de pago y con las garantías que señale el respectivo reglamento.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus administradores, gerente y trabajadores.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones de traslado electrónico de dinero, etc.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	3 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

10. Realizar operaciones de libranza.

11. Las que autorice el gobierno nacional y las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley Cooperativa, CREDISERVIR podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los de ahorro y crédito adicionales a los previstos en el numeral 8 del presente artículo, mediante la suscripción de convenios con otras entidades, preferiblemente del Sector Cooperativo o de la Economía Solidaria o con fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro. Así mismo por medio de estas entidades la Cooperativa podrá implementar servicios, programas y proyectos para desarrollar actividades de educación, salud, culturales, deportivas, de desarrollo social, protección al medio ambiente, desarrollo empresarial y cualquier otra de las definidas por la ley como actividades meritorias, en beneficio de los asociados y sus familias y que a ellas tenga acceso la comunidad. En todo caso, en la prestación de tales servicios y de los previstos en el numeral 8, CREDISERVIR no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 8º. Organización administrativa, contractual y licitud de recursos. Para cumplir su objeto social, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, CREDISERVIR, podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados.

En observancia de las disposiciones legales, se precisa que los recursos de la Cooperativa vinculados a todas sus operaciones y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera.

PARÁGRAFO: CREDISERVIR prestará a sus asociados los servicios de ahorro y crédito, de forma física en sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales, o de manera virtual o electrónica por los medios idóneos que se establezcan.

ARTÍCULO 9º. Reglamentación de operaciones y servicios. Para prestar los servicios que surgen de las operaciones legalmente autorizadas, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, al igual que todas aquellas actividades que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

En la reglamentación de los servicios financieros se deberán observar además las disposiciones legales sobre límites de captaciones; cuantía máxima de cupo individual de operaciones activas de crédito; condiciones para operaciones de crédito con ciertos asociados, administradores,

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	4 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes; transacciones con partes relacionadas; acumulación de operaciones en personas naturales o grupo conectado; exigencia de garantías; y en general todas aquellas normas de regulación prudencial y de administración de riesgos, aplicables a la actividad financiera de las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 10. Actos cooperativos. Las operaciones y actividades que CREDISERVIR realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la persona o entidad con la cual se efectúen.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. Calidad de asociados. Son asociados de CREDISERVIR las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la Cooperativa.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de CREDISERVIR:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o la dependencia en que éste delegue, apruebe el ingreso del interesado y éste haya pagado los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 12. Requisitos de admisión. Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a CREDISERVIR como asociadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de admisión y suministrar todos los documentos y la información requerida por la Cooperativa que permita su pleno conocimiento.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	5 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

2. No encontrarse incluidas en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
3. Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de CREDISERVIR establecida para tal fin.
5. Pagar el valor de los aportes sociales previsto en el presente estatuto.
6. Los demás requisitos que establezca el reglamento de admisión de asociados.

ARTÍCULO 13. Trámite de la solicitud de admisión. La dependencia en que el Consejo de Administración delegue, deberá resolver la solicitud de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión ordinaria siguiente conocerá por medio del Gerente, informe de las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Cuando el aspirante a asociado sea una Persona Expuesta Políticamente (PEP) de las determinadas por las disposiciones legales, el estudio y aprobación de su vinculación corresponderá efectuarla a la Alta Gerencia de acuerdo a lo autorizado por el Consejo de Administración. El término para resolver las solicitudes de ingreso de aspirantes con dicha condición y la manera en que se informe al Consejo de Administración de las solicitudes aprobadas, serán los mismos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá los requisitos y medios de información para poner en conocimiento del aspirante a asociado, previo a su vinculación, los derechos y deberes que le corresponden como asociado y las características de sus aportes sociales y depósitos, así como los programas de capacitación, rendición de cuentas y los canales de comunicación de que dispone la Cooperativa a través de los cuales se puede acceder a su información.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados. Son derechos fundamentales de los asociados de CREDISERVIR, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de CREDISERVIR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los respectivos reglamentos.
2. Participar en las actividades de CREDISERVIR y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	6 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, sobre su situación económica y financiera, la prestación de sus servicios, sus resultados, sus planes y programas, evolución y futuro previsible, por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
4. Elegir a los delegados a las Asambleas Generales para que ejerzan en ellas actos de decisión y elección.
5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en las condiciones, oportunidad y términos previstos por la ley, el presente estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de efectuarla por medio de los órganos de vigilancia y control.
6. Ser capacitados regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria e informados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
7. Presentar a los organismos de administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CREDISERVIR.
8. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de CREDISERVIR.
9. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados por escrito, o solicitar investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de CREDISERVIR.
10. Contar con canales de comunicación adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
12. Los demás que resulten de las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1º: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PARÁGRAFO 2º: Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 5, si el asociado requiere revisar libros u otros documentos, deberá solicitar por escrito su exhibición al Gerente, precisando el sentido y alcance de la fiscalización que quiere realizar y se someterá al horario y al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento. Recibida la solicitud, el Gerente en un término no superior a diez (10) días hábiles notificará al peticionario la fecha en que podrá efectuar la inspección, la que no será superior a treinta (30) días calendario. En la diligencia de exhibición el Gerente delegará a un trabajador que atenderá y acompañará al asociado de acuerdo a la inspección requerida y si el asociado lo considera necesario, podrá estar acompañado por un experto idóneo.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	7 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente estatuto y reglamentos que rigen a CREDISERVIR, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que se les cite.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo contenidas en el presente estatuto, los reglamentos de los servicios y demás normas internas de la Cooperativa, así como los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
3. Mantener como mínimo en aportes sociales el valor que determine anualmente el Consejo de Administración.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de CREDISERVIR.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CREDISERVIR y los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de CREDISERVIR, por lo que deberán inhibirse de producir o transmitir por cualquier medio comunicaciones escritas, audios o videos, o publicar información en nombre propio o anónima que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, sus órganos de administración y vigilancia, a sus trabajadores, a los demás asociados o a terceros; así como emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de CREDISERVIR.
7. Utilizar habitualmente los servicios de CREDISERVIR.
8. Proporcionar en forma veraz toda la información que CREDISERVIR le solicite y actualizarla una (1) vez al año o cuando las condiciones, financieras, laborales y de ubicación hayan cambiado, o que por su actividad y operaciones la Cooperativa requiera.
9. Elegir a los delegados para que concurran a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
10. Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos dignatarios de administración y vigilancia de CREDISERVIR para los cuales sean nombrados, así como las labores en los comités y comisiones en que sean designados.
11. Pagar las obligaciones económicas que adquiera con CREDISERVIR, en especial por la utilización del servicio de crédito.
12. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones con CREDISERVIR.
13. Mantener y acreditar la vigencia de la visa o cédula de extranjería, cuando se trate de asociados extranjeros.
14. Renovar de conformidad con las disposiciones legales la Matrícula Mercantil o la inscripción como entidad sin ánimo de lucro, a quienes corresponda y certificar su vigencia cuando CREDISERVIR lo solicite.
15. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las asambleas generales y demás eventos democráticos, en las reuniones educativas o sociales, así como en todas las

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	8 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

actividades recreativas, deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participen por invitación de CREDISERVIR.

16. Informar o declararse impedidos cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.
17. Guardar prudencia y discreción en materia política, social, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con CREDISERVIR y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
18. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la ley y el presente estatuto.
19. Advertir a la Cooperativa sobre vinculación de personas que persigan causarle daño en sus intereses sociales y/o económicos.
20. Permitir las visitas que con fines de investigación, comerciales, institucionales o de promoción determine la Cooperativa y facilitar a quien la realice la gestión de recolección de datos y documentos.
21. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de CREDISERVIR se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas
4. Exclusión

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento que se establece en el artículo 21 del presente estatuto.

ARTÍCULO 17. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente de CREDISERVIR lo podrá hacer en cualquier momento sin condicionamiento alguno, para lo cual solo deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración para que se proceda a su formalización por la correspondiente dependencia, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado.

PARÁGRAFO. Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de CREDISERVIR, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso acreditando cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados y dar cumplimiento a la reglamentación que para tal fin expida el Consejo de Administración.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	9 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 18. Muerte. La muerte real o presunta del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado de CREDISERVIR, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente a que se tenga en la Cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.

ARTÍCULO 19. Disolución para liquidación de la persona jurídica. La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse, entendiéndose que ello ocurre a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente de la fecha en que el liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de CREDISERVIR copia del acta del órgano social o de la resolución gubernamental o de la sentencia judicial en que conste la disolución.

ARTÍCULO 20. Exclusión. La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, con base en las causales previstas en el presente estatuto mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso determine su exclusión, entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez en firme la decisión adoptada y agotados todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario contenido en el siguiente capítulo.

PARÁGRAFO. Reingreso. Los asociados excluidos por incumplimiento de sus obligaciones económicas, podrán solicitar su reingreso a CREDISERVIR, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión establecidos para los nuevos asociados y no tengan deuda a cargo en cartera jurídica o castigada. Corresponde al Consejo de Administración determinar el tiempo en que puede reingresar el solicitante teniendo en cuenta las circunstancias de fuerza mayor, situación económica o social que motivaron el incumplimiento que dio origen a la exclusión, sin embargo, el reingreso de asociados excluidos será permitido por una única vez, en caso de que este sea procedente.

Respecto a las demás causales de exclusión, El Consejo de Administración evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de la exclusión no haya generado perjuicios a la Cooperativa o no se le hubiere puesto en riesgo económico o de desprestigio social, caso en los cuales no será procedente el reingreso.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociados. El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará el retiro como asociado de CREDISERVIR a quienes hayan

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	10 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO: Reingreso. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a CREDISERVIR por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por vencidas anticipadamente sus obligaciones crediticias contraídas con CREDISERVIR sin sujeción al plazo pactado; salvo la pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario; a efectuar los cruces de cuentas y compensaciones entre aportes sociales, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones para con la Cooperativa. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente con CREDISERVIR, el deudor deberá proceder a su pago en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá celebrar acuerdo de pago y garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Los de la persona jurídica asociada disuelta se entregarán al respectivo liquidador, previa solicitud de éste por escrito al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. Objetivo y sujetos de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria contenida en el presente capítulo busca corregir y sancionar los comportamientos contrarios a la ética y a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de los asociados de CREDISERVIR, quienes serán los sujetos de la misma.

ARTÍCULO 24. Mantenimiento de la disciplina y sanciones. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	11 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

asociados las siguientes sanciones con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente estatuto para cada una de ellas:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal del uso de determinados servicios
3. Suspensión total de los derechos y de servicios
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. Amonestaciones. Sin que se considere sanción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá hacer por escrito privado amonestaciones a los asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no justifiquen la aplicación de sanciones, de las cuales se dejará constancia en el correspondiente archivo individual del asociado. El amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia. Si el Consejo de Administración acepta las explicaciones dadas por el asociado anulará la amonestación y se lo hará saber por escrito a éste. Tales amonestaciones serán efectuadas sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia a los asociados.

ARTÍCULO 25. Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para CREDISERVIR o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento
2. Actitud del asociado frente a los principios y valores cooperativos
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a cumplir los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.

ARTÍCULO 26. Multas y demás sanciones pecuniarias. El Consejo de Administración impondrá multas a los delegados que no concurran a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. El valor de las multas será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará a incrementar los Fondos de Educación o

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	12 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Solidaridad, según lo determine el Consejo de Administración. Para la imposición de una multa deberá notificarse por escrito al delegado, enviando comunicación a su dirección de residencia o vía internet a su correo electrónico registrado en la Cooperativa.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los pagarés y los contratos que suscriba el asociado con CREDISERVIR, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses por mora y cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la inasistencia a eventos y demás cobros penales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 27. Suspensión temporal al uso de determinados servicios. Los reglamentos de los diversos servicios, operaciones o actividades que realice CREDISERVIR podrán contemplar como sanción la suspensión temporal del uso de ellos por incumplimiento de las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos o por su indebida utilización y la cual no podrá ser superior a seis (6) meses. Para la aplicación de dicha sanción se actuará de conformidad con el procedimiento y condiciones particulares que debe consagrar el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 28. Suspensión total de los derechos y de Servicios. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión en el artículo siguiente, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año y para su imposición se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión que contempla el presente estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión total de derechos y de servicios no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Cooperativa durante el tiempo de la sanción.

ARTÍCULO 29. Causales de exclusión y suspensión total de los derechos y de servicios. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión total de derechos cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos y demás normas de CREDISERVIR, o incumplimiento a la ley en sus relaciones con la Cooperativa y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por incumplir en forma grave, los deberes como asociado, consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	13 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

3. Por ejercer dentro de CREDISERVIR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales y a los fines y principios de CREDISERVIR.
4. Por servirse de CREDISERVIR en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por entregar a CREDISERVIR bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Por falta de veracidad o reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de informes o documentos que CREDISERVIR requiera, o por negarse reiteradamente a actualizar la información suministrada.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CREDISERVIR, de los asociados o de terceros.
8. Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones o por incumplimiento de compromisos contractuales que den lugar a cobro jurídico de las obligaciones a su cargo.
9. Por persecución de sus bienes por terceros o desmejoramiento de las garantías otorgadas a la Cooperativa.
10. Por negarse, sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidas por CREDISERVIR.
11. Negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
12. Por haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos y ser privado de la libertad por sentencia judicial en firme.
13. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en la cooperativa.
14. Por estar incluidos en las listas restrictivas OFAC (oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU), ONU (lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en cualquier otra regulación vigente.
15. Por faltas de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa en relación con las actividades propias de CREDISERVIR.
16. Por haberse comprobado su autoría en la producción o divulgación de comunicaciones escritas, audios o videos, que con su contenido afecten la integridad y buen nombre de Crediservir, sus asociados, directivos o trabajadores, publicados a nombre propio o como anónimos,
17. Todo acto que cause perjuicio a los bienes de la Cooperativa o con lo que opera ésta o que perturbe la prestación de los servicios.
18. Por haber sido sancionado por tres (3) veces con la suspensión temporal de determinados servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de derechos.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	14 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

PARÁGRAFO. Por las causales previstas en los numerales 5, 7, 12 y 14 del presente artículo y que hacen relación a: entregar a CREDISERVIR bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo; efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CREDISERVIR, de los asociados o de terceros; haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos y estar incluidos en las listas restrictivas vinculantes para Colombia, sólo será procedente la exclusión de los asociados infractores.

ARTÍCULO 30. Procedimiento para la suspensión total de los derechos y de Servicios o para la exclusión. Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o del Revisor Fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones o hechos que puedan originar una medida disciplinaria de suspensión total de derechos o exclusión con base en la información disponible abrirá investigación preliminar mediante auto de apertura o información sumaria donde se expondrán los hechos materia de averiguación, lo cual constará en acta e informará al presunto infractor sobre la apertura de la investigación mediante comunicación escrita enviada a la dirección del asociado o a su correo electrónico registrados en la Cooperativa.
2. Concluida la investigación si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para la acción disciplinaria, dará por cerrado y archivará el caso, comunicando de ello a los interesados, sin perjuicio de llamar la atención o hacer recomendaciones al asociado investigado si lo considera necesario. Si por el contrario halla mérito para continuar el proceso lo comunicará al Consejo de Administración, dándole traslado de los documentos del mismo junto con su correspondiente informe y solicitará la formulación de pliego de cargos.
3. En su reunión siguiente a la fecha de entrega de la documentación e informe y la solicitud de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración la considerará y si la encuentra procedente, formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.
4. El pliego de cargos se notificará al asociado inculpado en forma personal y, si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de residencia que figure en la base de datos de CREDISERVIR o al correo electrónico que tenga registrado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	15 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

5. El asociado tendrá un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer, lo cual se le indicará en el correspondiente pliego de cargos.
6. Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración en su siguiente reunión, evaluará las pruebas aportadas, hará las consideraciones pertinentes y procederá a tomar la determinación correspondiente mediante resolución motivada, bien sea ésta exonerando al asociado de los cargos formulados, excluyéndolo o suspendiéndolo de derechos si existieren atenuantes. La determinación que se tome le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.
7. La notificación de la resolución que contiene la determinación se efectuará personalmente entregándole al asociado texto completo de la resolución, o si no fuere posible por este medio, se le enviará de manera física por correo certificado a la dirección de residencia que figure en la base de datos de CREDISERVIR o al correo electrónico registrado en la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo certificado o enviada por correo electrónico la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 1º. Durante la etapa de la investigación preliminar y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, según fuere el caso, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia y/o el Consejo de Administración podrán requerir por escrito al asociado para ser oído verbalmente, indicándole lugar, fecha, hora y motivo de la citación.

PARÁGRAFO 2º. Se exceptúa de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sea una cualquiera de las previstas en los numerales 12, 14 y 18 del artículo 29 del presente estatuto, relativas a haber sido condenado por Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo o por la comisión de otros delitos comunes dolosos y/o privado de la libertad por sentencia judicial; estar incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia; y haber sido sancionado por tres (3) veces con la suspensión temporal de servicios o por dos (2) veces con la suspensión total de derechos. En estos eventos, el Consejo de Administración formulará el respectivo pliego de cargos con base en la respectiva sentencia judicial, de la certificación oficial donde conste la inclusión en listas restrictivas y del certificado expedido por el Secretario del Consejo de Administración sobre las veces que con anticipación fue sancionado el infractor, según fuere el caso, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre éste para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculcado.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	16 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

PARÁGRAFO 3º. Se exceptúa también de la investigación preliminar por parte de la Junta de Vigilancia, cuando la causal en que queden incurso los asociados sean las previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 29 del presente estatuto, relativa a mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones y por persecución de sus bienes por terceros o desmejoramiento de las garantías otorgadas a la Cooperativa. El respectivo pliego de cargos para los asociados con mora mayor a (90) días en el pago de sus obligaciones se entenderá formulado con el envío de la carta de cobro de noventa (90) días de mora; para el caso de persecución de bienes por terceros o desmejoramiento de las garantías otorgadas a la Cooperativa, el respectivo pliego de cargos se entenderá formulado con el envío de la carta de notificación por parte de Crediservir. El asociado podrá presentar sus descargos dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, sin perjuicio de la aplicación de los demás aspectos del procedimiento previsto en el presente artículo y de la función de control de la Junta de Vigilancia sobre éste para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del asociado inculpaado.

PARÁGRAFO 4º. En caso de no poderse notificar el auto de apertura de investigación, el pliego de cargos o la resolución que contiene la determinación adoptada por el Consejo de Administración, por los medios indicados en los numerales 1, 3 y 7 de este artículo, se notificarán por edicto, dejando constancia de la imposibilidad de la entrega y fijando el texto completo del auto de apertura, pliego de cargos o resolución, según corresponda, en un lugar visible de todas las oficinas de CREDISERVIR por el término de tres (3) días hábiles, y en él se anotará la fecha y hora de su fijación y desfijación. El original se agregará a la carpeta del asociado cuando termine el periodo de fijación y en este caso la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

ARTÍCULO 31. Recursos, consideración y ejecución de las providencias. La resolución que contenga la determinación de suspensión total de derechos o la exclusión es susceptible del recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, interpuestos por los asociados afectados, para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el asociado afectado podrá mediante escrito sustentado dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de la Cooperativa, interponer recurso de reposición ante este mismo órgano a efecto de que la aclare, modifique, adicione o revoque y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	17 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

confirma su decisión, concederá el recurso de Apelación y trasladará al Comité de Apelaciones el escrito del asociado junto con la documentación del proceso, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la suspensión total de derechos o la exclusión, hasta tanto el Comité de Apelaciones lo resuelva.

El Comité de Apelaciones deberá resolver el recurso de Apelación en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del traslado del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada. Si el Comité confirma la suspensión total de derechos o la exclusión, la decisión quedará en firme y se ejecutará y producirá todos sus efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución del Comité de Apelaciones al asociado en la forma prevista en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Si no se presentan recursos la determinación se ejecutará tan pronto quede en firme la resolución de suspensión total de derechos o de exclusión producida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. Sanciones a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y Comités de Apoyo, en sus relaciones y comportamientos con CREDISERVIR como asociados estarán también sujetos a las mismas causales, sanciones y procedimiento previstos en el presente capítulo.

Iniciado el proceso disciplinario el miembro infractor quedará suspendido en el ejercicio de su cargo hasta tanto se adopte una determinación. El órgano al que pertenezca el infractor dejará consignado en la correspondiente acta el motivo por el cual éste no fue convocado a la reunión o reuniones durante el tiempo que dure el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 33. Comité de Apelaciones, integración y requisitos de sus miembros. Es el órgano encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella y deberán cumplir los siguientes requisitos para su postulación:

1. Tener una antigüedad como asociado de CREDISERVIR no inferior a cinco (5) años.
2. Ser delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
3. Tener aptitudes personales, integridad, ética y preferiblemente conocimientos en temas jurídicos o en procesos disciplinarios.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	18 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

4. No haber sido sancionado con suspensión total de derechos durante el tiempo de vinculación como asociado de la Cooperativa.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida en el presente estatuto, ni haber sido sancionado por el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo o Solidario impuesta por el ente gubernamental de supervisión.
6. No ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni de otros comités de la Cooperativa, ni trabajador de ésta.

ARTÍCULO 34. Funcionamiento del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones una vez integrado se instalará por derecho propio y en cada reunión nombrará entre sus integrantes, un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El secretario deberá ser un trabajador de CREDISERVIR diferente del secretario del Consejo de Administración y del secretario de la Junta de Vigilancia.

Se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten, mediante convocatoria efectuada por el Consejo de Administración. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas correspondiente. En el reglamento que el mismo Comité adopte, se establecerá en detalle las normas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 35. Funciones del Comité de Apelaciones. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, directamente o una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración contra la resolución de este órgano que determine el retiro de asociados por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, suspensión total de derechos y la exclusión.
2. Confirmar o revocar la decisión contenida en resoluciones que hayan sido notificadas a los asociados que afecten a éstos y relacionadas con los eventos previstos en el numeral anterior.
3. Oír a los asociados afectados si lo considera conveniente para tomar la decisión.
4. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los órganos de administración, control o vigilancia, sobre los recursos de su competencia.
5. Rendir informes a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos de apelación resueltos.
6. Las demás que le asigne la Asamblea General

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	19 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 36. Conflictos transigibles y procedimientos para resolverlos. Las diferencias que surjan entre CREDISERVIR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere posible en un término de treinta (30) días hábiles, se someterán al procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 37. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de CREDISERVIR y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento o acudir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 38. Órganos de Administración. La Administración de CREDISERVIR estará a cargo de:

La Asamblea General
El Consejo de Administración
El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 39. Definición e integración. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CREDISERVIR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos de participar en las Asambleas Generales de Asociados o de elegir delegados, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	20 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

sus obligaciones para con CREDISERVIR al momento de la convocatoria, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40. Periodicidad de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 41. Sustitución permanente de Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados. De conformidad con las disposiciones legales CREDISERVIR ha sustituido permanentemente la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados, por cuanto aquella se dificulta en razón al número de asociados que es superior a trescientos (300) y porque éstos se encuentran domiciliados en diferentes municipios del país, lo cual hace que su realización resulte desproporcionadamente onerosa en relación con los recursos de la Cooperativa.

En el evento que el número de asociados se redujere a uno inferior y desaparecieren las demás circunstancias establecidas para la sustitución, deberá realizarse Asamblea General de Asociados, dando aplicación a las disposiciones legales y del estatuto que a dicha modalidad correspondan. Hasta tanto ello ocurra, cuando en el presente estatuto y demás normas de CREDISERVIR se haga referencia a la Asamblea General, se entenderá de Delegados.

ARTÍCULO 42. Número, periodo y elección de los delegados. El número de delegados será de mínimo treinta (30) y máximo de ciento cincuenta (150), elegidos para un periodo de cuatro (4) años.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados y para garantizar la adecuada información y participación de los asociados se seguirán las siguientes normas:

1. Con el fin de que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General, se establecerán segmentos de asociados determinados por cada uno de los municipios donde se encuentren oficinas de la Cooperativa.
2. Se deberán tener en cuenta que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un (1) delegado de conformidad con las disposiciones legales.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	21 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

3. Establecer las zonas electorales con base en las oficinas de CREDISERVIR en los diferentes municipios.
4. Asignar el número de delegados de cada zona, proporcionalmente al número de asociados hábiles vinculados a los respectivos municipios que integren la zona.
5. Establecer para los aspirantes a delegados además de acreditar el curso de educación cooperativa, requisitos de idoneidad, aptitudes personales, integridad y ética que les permita ocupar cargos directivos en la Cooperativa.
6. Prever la elección de delegados suplentes para que reemplacen a los principales en circunstancias tales como ausencias justificadas, o cuando se encuentren inhábiles o hayan perdido la calidad de asociados, con lo cual se garantizará la participación de los delegados de todas las zonas electorales.
7. El período de los delegados deberá iniciarse a partir de la fecha de la comunicación que lo acredite como tal y hasta la fecha en que se elijan los nuevos delegados.

PARÁGRAFO. Los delegados elegidos deberán mantener su habilidad como asociados para todos los eventos en los cuales se convoque a Asamblea General y al día anterior de la realización de ésta y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

ARTÍCULO 43. Verificación de habilidad de asociados y delegados. Para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en todas las oficinas de CREDISERVIR por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la elección de los delegados, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad, los que deberán ser resueltos por el citado órgano de control a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la elección.

La Junta de Vigilancia verificará también la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General e igualmente se procederá a la fijación de la relación de los delegados inhábiles durante el mismo término pero anterior a la fecha de realización de la Asamblea General para que puedan presentar sus reclamos.

Durante el término de publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 44. Convocatoria y competencia para convocar Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por regla general la efectuará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la realización de la misma

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	22 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

para la Asamblea General Ordinaria y de cinco (5) días hábiles para la Extraordinaria, indicando fecha, hora, lugar de realización, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los delegados mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que aparece en los registros de CREDISERVIR o al correo electrónico registrado, sin perjuicio de también hacerlo por avisos públicos fijados en las carteleras de las oficinas de la Cooperativa, o cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente.

Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria para realizarla en los tres (3) primeros meses del año, lo cual se presumirá si el día primero (1º) de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, con el fin de que la asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley, podrá convocarla la Junta de Vigilancia, para lo cual tendrá plazo hasta el día cinco (5) de marzo del respectivo año. Si la Junta de Vigilancia no efectúa la convocatoria en este plazo, la asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser radicada en las oficinas de CREDISERVIR. En caso de que el Consejo de Administración no atienda la petición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia con fundamento en los argumentos del Revisor Fiscal; y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de común acuerdo deberán convocar la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Cuando en la Asamblea General se vayan a realizar elecciones de Consejo de administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. El período de inscripción de candidatos tendrá una duración mínima de cinco (5) días hábiles y solo se podrán recibir inscripciones hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha de realización de la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 45. Normas de la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas para su funcionamiento interno, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y de las contenidas en el reglamento que apruebe la respectiva asamblea:

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	23 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria y a ellas sólo podrán asistir los delegados principales o los suplentes que hubieren sido convocados en reemplazo de principales y las personas invitadas por el Consejo de Administración.
2. El quórum mínimo de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas es del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo antes señalado.
3. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el presidente del Consejo de Administración quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la misma Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración.
4. Las decisiones de la Asamblea General por regla general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión, la conversión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea General. Para el cambio del domicilio principal de la Cooperativa se requerirá el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los delegados asistentes a la Asamblea General.
5. A cada delegado corresponde solo un voto y no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará en forma separada por medio de un sistema de postulación individual de candidatos y cada delegado asistente podrá emitir su voto hasta por el número de cargos a proveer y de conformidad con el procedimiento y mecanismos de votación que establezca el correspondiente reglamento que deberá contemplar que la postulación anticipada de candidatos a miembros de los órganos de administración, control y vigilancia y Comité de Apelaciones se realice de forma separada y las demás disposiciones legales aplicables a su elección.
7. Para la elección del Revisor Fiscal de CREDISERVIR y su suplente los aspirantes deberán haberse postulado en la oportunidad prevista en la respectiva convocatoria y el reglamento de postulaciones. La votación será secreta y será elegida la propuesta que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados asistentes.
8. De todo lo sucedido en las reuniones de Asamblea General se levantará la correspondiente acta, la cual se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano que convocó, número de delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	24 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

9. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el numeral anterior estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio con el presidente y secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. Los estados financieros y demás informes que se deban presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria, se pondrán a disposición de los delegados en las Oficinas de CREDISERVIR con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo de Administración establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos a miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, así como del Revisor Fiscal, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 46. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CREDISERVIR para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la fusión, escisión, incorporación, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de CREDISERVIR.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	25 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

11. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados y sobre su revalorización.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo y sus reformas.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de CREDISERVIR
16. Aprobar reconocimientos económicos a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos.
17. Las demás funciones que le señale la ley y el presente estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. Definición, integración, período y rotación El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CREDISERVIR, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por 9 (Nueve) miembros principales y 9 (Nueve) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de 4 (Cuatro) años, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto o de ser reelegidos los miembros principales por otro período adicional.

Con el fin de garantizar la continuidad de las políticas y labores de este órgano y permitir la renovación parcial de sus miembros principales, cada dos (2) años se efectuarán elecciones de éstos. En una elección se nombrarán cinco (5) miembros principales para un periodo de cuatro (4) años y en la siguiente se elegirán cuatro (4) miembros principales también para un periodo de cuatro (4) años y así consecutivamente.

La elección de los miembros suplentes del Consejo de Administración se hará por un periodo de cuatro (4) años, la cual siempre será concurrente con la elección de los 5 miembros principales. En el evento, que un miembro suplente reemplace a un miembro principal ante la ausencia total o permanente, se hará conforme a lo descrito en el artículo 68 del Estatuto. No obstante, el suplente que se haya desempeñado como principal ante la ausencia total o permanente de un miembro principal, se encontrará sometido a las reglas sobre reelección dispuestas en el presente artículo.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	26 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

La reelección de los miembros del Consejo de Administración se podrá hacer por un periodo consecutivo, posterior a ello, para aspirar nuevamente al cargo, será necesario que se haya desarrollado como mínimo un proceso de elección.

Durante el periodo para el cual fueron elegidos o reelegidos, los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo, sin perjuicio de ser removidos por las causales previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la elección del año 2028. En consecuencia, contará como primer periodo, la elección que se realice en el año 2026.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Para poder estructurar el proceso de rotación de los miembros principales del Consejo de Administración previsto en el presente artículo, en la Asamblea General Ordinaria del año 2026, se elegirán Cinco (5) miembros por un periodo de 4 (Cuatro) años y Cuatro (4) miembros por un periodo de Dos (2) años, determinando el mayor número de votos obtenidos el periodo para el cual son elegidos, es decir, que los Cinco (5) miembros principales con mayor votación, ejercerán sus cargos por Cuatro (4) años y los Cuatro (4) siguientes con menor número de votos, ejercerán sus cargos por Dos (2) años.

ARTÍCULO 48. Funcionamiento interno del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión ante el ente gubernamental de supervisión e inscripción en el registro de la Cámara de Comercio y elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario, que deberá ser un trabajador de CREDISERVIR. Se reunirá una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinará entre otros aspectos: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes, la composición del quórum, la forma de tomar decisiones; el procedimiento para la elección de dignatarios, el periodo de éstos y las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; los criterios de participación de los miembros suplentes; procedimiento para la evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de sus miembros; los mecanismos de suministro de información a la Junta de Vigilancia; y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	27 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 49. Funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Expedir y reformar reglamentos concernientes a los servicios de ahorro y crédito, así como la documentación necesaria para garantizar la dirección, organización y funcionamiento interno de CREDISERVIR, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes y las mejores prácticas financieras.
3. Nombrar y remover al Gerente y sus suplentes
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia anual, asegurando que los recursos se asignen de manera eficiente para el cumplimiento del objeto social.
5. Establecer la planta de personal, fijar los niveles de remuneración, así como determinar las características y el monto de las fianzas que se deben prestar conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Autorizar al Gerente para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de CREDISERVIR, estableciéndole el monto de sus atribuciones y en todos los casos para adquirir bienes inmuebles u otorgar gravámenes sobre éstos.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
8. Designar la dependencia administrativa encargada de aprobar el ingreso de asociados y de formalizar su retiro voluntario.
9. Decidir sobre la suspensión, exclusión o retiro por pérdida de calidades o condiciones de los asociados.
10. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y de reglamento interno de la misma.
11. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de CREDISERVIR.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
13. Hacer amonestaciones a los asociados y aplicarles las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario, cuando sea el caso.
14. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.
15. Crear los comités que sean necesarios, designar los miembros de los mismos, expedir los respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y renovarlos si fuere el caso.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	28 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

16. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de CREDISERVIR.
17. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto y/o al Código de Buen Gobierno.
18. Autorizar la consecución de operaciones de financiamiento externo para CREDISERVIR.
19. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presenta la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités de apoyo, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
20. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR.
21. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, Gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señalen las disposiciones legales.
22. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de CREDISERVIR.
23. Aprobar las inversiones de capital previamente autorizadas por las disposiciones legales vigentes.
24. Reglamentar la elección de delegados y de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
25. Acordar y reglamentar la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad y otros servicios diferentes a los de ahorro y crédito, velando por su desarrollo empresarial y buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
26. Declarar la remoción de sus miembros por las causales previstas en el presente estatuto y que sean de su competencia.
27. Autorizar la resolución de las diferencias o conflictos transigibles que se presenten.
28. Aprobar las políticas, metodologías y reglas de actuación que deberá seguir CREDISERVIR para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR); fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y ejercer las funciones y responsabilidades que en relación con dichos sistemas le corresponden de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
29. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente.
30. Fijar las políticas particulares de CREDISERVIR conforme a las directrices de la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir los mandatos de ésta, el estatuto y los reglamentos.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	29 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

31. Fijar los criterios, mecanismos e indicadores para la evaluación de su propio desempeño y la de sus miembros y evaluar a los miembros de los comités, al Gerente y al Oficial de Cumplimiento.
32. Establecer los mecanismos necesarios de Control Interno
33. Aprobar el Código de Ética y/o Conducta de la Cooperativa
34. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 50. Desintegración del Consejo de Administración. Cuando el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, convocarán a Asamblea General extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período, informando posteriormente al ente gubernamental de supervisión.

GERENTE

ARTÍCULO 51. Calidad, nombramiento y suplencia. La representación legal de CREDISERVIR la ejerce el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los trabajadores de CREDISERVIR. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por el buen funcionamiento de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración y tendrá relación laboral dependiente en la modalidad y términos de contratación que este mismo órgano determine, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por éste.

El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez tome posesión ante el ente gubernamental de supervisión, constituya o sea incluido en las pólizas individuales o globales que fije el Consejo de Administración y sea inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio.

Como representante legal el Gerente tendrá tres (3) suplentes numéricos permanentes para que lo reemplacen en sus ausencias accidentales, temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración seleccionados de la planta de personal de CREDISERVIR que reúnan las mismas calidades y requisitos para ser Gerente y quienes deberán estar debidamente posesionados ante el organismo gubernamental de supervisión y registrados en la Cámara de Comercio, para que en el respectivo orden numérico, puedan ejercer en cualquier momento como representantes legales suplentes. En el evento de falta absoluta el reemplazo será hasta tanto el Consejo de Administración nombre al nuevo titular.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	30 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 52. Requisitos para el cargo de Gerente. El aspirante a Gerente de CREDISERVIR deberá reunir los siguientes requisitos para ejercer el cargo:

1. Tener y acreditar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años en el desempeño eficiente de cargos directivos, especialmente en actividades relacionadas con el objeto social y servicios de CREDISERVIR.
3. Acreditar formación y capacitación en asuntos cooperativos para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
4. Presentar referencias y certificaciones que den cuenta de su honorabilidad, elevado comportamiento ético y correcto cuidado en el manejo de recursos, fondos y bienes.
5. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo, decretada por el ente gubernamental de supervisión, ni estar reportado por incumplimiento en sus obligaciones económicas en las centrales de riesgos crediticios.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o del sector financiero, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Los demás que expresamente determine el Consejo de Administración cuando le corresponda efectuar su nombramiento, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 53. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con el presente estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	31 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

3. Contratar a los trabajadores de CREDISERVIR de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, dar por terminados sus contratos y en general dirigir las relaciones laborales con sujeción a las disposiciones legales vigentes y al Reglamento Interno de Trabajo.
4. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
6. Autorizar las instituciones financieras a través de las cuales se manejarán los recursos y adquirir obligaciones financieras conforme a las necesidades de liquidez de CREDISERVIR.
7. Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de CREDISERVIR, en la cuantía de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar previa autorización expresa del Consejo de Administración, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, o cuando el monto de los contratos exceda de las atribuciones permanentes fijadas por el Consejo de Administración.
9. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones de CREDISERVIR, cuando el monto de estos exceda las atribuciones otorgadas.
10. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes de CREDISERVIR.
11. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros y el proyecto de Distribución de Excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea General.
12. Proponer los programas de desarrollo de CREDISERVIR y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
13. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de CREDISERVIR.
15. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
16. Atender las relaciones públicas de CREDISERVIR en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
17. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de CREDISERVIR, en el término que establezca dicho órgano. Cuando se trate del informe de gestión, la información debe ser enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.
18. Convocar a reuniones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	32 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

19. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento de las normas legales, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y demás normatividad necesaria para garantizar la dirección, organización y funcionamiento de la cooperativa.
20. Responder por la adecuada y efectiva gestión del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), así como ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), verificar que los procedimientos establecidos desarrollen dichas políticas y cumplir con las funciones y responsabilidades que los citados sistemas le imponen, de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
21. Fijar los saldos mínimos, tarifas, comisiones y tasas de interés para los productos de captación y colocación ofrecidos por CREDISERVIR, guardando observancia a la regulación vigente en esta materia.
22. Las demás funciones que le asigne o le delegue el Consejo de Administración o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le correspondan.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios de CREDISERVIR, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los trabajadores de la Cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas.

ARTÍCULO 54. Comités y Comisiones. La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los comités permanentes o las comisiones transitorias que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones o la prestación de los servicios, cuyo número de miembros, requisitos de éstos y demás particularidades de su funcionamiento será señalado por el órgano que los cree.

En todo caso, habrá un Comité de Educación y otro de Solidaridad, cuya constitución, integración y reglamentación para su funcionamiento será competencia del Consejo de Administración; encargados el primero de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y el segundo del otorgamiento de auxilios y el desarrollo de actividades como función social. Cada año se elaborará el plan de acción, con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización de los fondos de educación y solidaridad.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. Deberes de los integrantes de los órganos de administración. De conformidad con las disposiciones legales vigentes que establecen los deberes de los administradores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de los Comités, el Gerente y

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	33 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

sus Suplentes, deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En consecuencia deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal y las de control social de la Junta de Vigilancia.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de CREDISERVIR.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, en beneficio propio o de terceros.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CREDISERVIR o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General. En estos casos, el administrador suministrará a dicho órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador si fuere delegado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de CREDISERVIR.

PARÁGRAFO. Los deberes previstos en el presente artículo deberán cumplirlos los trabajadores de la Cooperativa que por el ejercicio de sus funciones actúen como administradores o estén definidos como tales en el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 56. Órganos. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para el efecto con los siguientes órganos:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 57. Definición, integración y período de sus miembros. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo el control social interno de CREDISERVIR, para velar por su correcto

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	34 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

funcionamiento y eficiente administración, el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo, la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 (Tres) miembros principales y 3 (Tres) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por otro período adicional, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia no contará como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

ARTÍCULO 58. Funcionamiento. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio; elegirá entre sus miembros principales, un presidente y un vicepresidente para periodos de un (1) año y nombrará como secretario un trabajador de CREDISERVIR, diferente al secretario del Consejo de Administración. Se reunirá en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando los hechos o las circunstancias lo exijan. La concurrencia de dos (2) de sus miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, que se tomarán por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en el libro de actas correspondiente.

En el reglamento interno de la Junta de Vigilancia se consagraran entre otros aspectos: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria a reuniones; los asistentes; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; la forma de comunicar sus decisiones; los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración; el procedimiento para la evaluación de sus actividades y desempeño de sus miembros; y en general todo lo relacionado al funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 59. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración de CREDISERVIR se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente de supervisión estatal, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de CREDISERVIR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	35 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

oportunidad. En este caso, deberá estudiar las quejas presentadas a ella directamente, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado, con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios, en un término no superior a quince (15) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las normas que la modifiquen o adicionen.

4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto o los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados y la de éstos para poder participar en las asambleas que se deban realizar durante su periodo.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Realizar las investigaciones de su competencia de conformidad con el régimen disciplinario, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
10. Declarar la remoción de sus miembros por las causales que le correspondan.
11. Investigar y valorar en procura de que CREDISERVIR no se aparte de las características que, para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida las disposiciones legales vigentes.
12. Adoptar y aprobar su propio reglamento y expedir sus propios acuerdos y resoluciones.
13. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
14. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
15. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, a fin de verificar la atención de las mismas y cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la entidad gubernamental de supervisión en el libro de actas respectivo y hacer parte del informe de actividades que debe presentar a la Asamblea General cada año.
16. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad y demás fondos existentes en la Cooperativa
17. Certificar ante la entidad gubernamental de supervisión sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Representante

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	36 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Legal, oficial de cumplimiento o de cualquier otro cargo que requiera autorización de posesión por parte de dicha entidad, así como emitir las demás certificaciones que ésta u otras autoridades le soliciten.

18. Verificar que los candidatos que se postulan para ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, cumplan al momento de su postulación con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
19. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio – Empresarial – PESEM de la Cooperativa de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
20. Las demás funciones que le asigne la ley, el presente estatuto y la entidad gubernamental de supervisión, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal, del Control Interno o sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, referidos únicamente al control social, y no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60. Atribuciones, elección, período, remoción, condiciones y requisitos. La fiscalización general de CREDISERVIR, la revisión y vigilancia contable estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos adicionales o removido exclusivamente por la misma Asamblea General antes del vencimiento del periodo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el respectivo contrato.

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones y requisitos bien sea que actúen a título personal o designados por una entidad de las facultadas legalmente para prestar el servicio de revisoría fiscal.

1. Ser contador público, con matrícula profesional vigente
2. acreditar experiencia no inferior a cinco (5) años como Revisor Fiscal en organizaciones del Sector Solidario.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	37 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

4. No ser asociado de la Cooperativa
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
6. Tener formación en administración de riesgos.
7. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en la ley y en el presente estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la aprobación de la presente reforma. En consecuencia no contará como primer periodo para quienes actualmente desempeñen el cargo.

ARTÍCULO 61. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CREDISERVIR se ajusten a las prescripciones de la ley, al presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CREDISERVIR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre CREDISERVIR y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad de CREDISERVIR y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de CREDISERVIR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio de CREDISERVIR.
7. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros, con su dictamen y rendir a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al organismo gubernamental de supervisión, los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	38 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

10. Efectuar arqueo de los fondos de CREDISERVIR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad gubernamental de supervisión.
11. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
12. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte de CREDISERVIR del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT); presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión; poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa.
13. Poner en conocimiento del ente de supervisión gubernamental las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
14. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente de la Cooperativa sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá concurrir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, cuando lo considere conveniente y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 62. Actuaciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal frente al ejercicio del cargo, desempeñará sus funciones con cumplimiento de las disposiciones legales y el Marco Técnico Normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) y estará sujeto a las responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que le establecen la Ley, el presente Estatuto y el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

CAPÍTULO VIII

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	39 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 63. Requisitos para ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante legal de persona jurídica asociada hábil y delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
2. Tener una antigüedad como asociado de CREDISERVIR no inferior a cinco (5) años.
3. En el evento de que el candidato hubiere sido trabajador de CREDISERVIR, tener como mínimo cuatro (4) años de desvinculación contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo a excepción de los pensionados, a quienes no se les aplicará este tiempo, siempre y cuando hayan laborado por más de diez (10) años consecutivos en la Cooperativa.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa especializada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad financiera o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o haber formado parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités de CREDISERVIR o de otras cooperativas con actividad financiera; o tener y acreditar conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Cooperativa, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, o del órgano permanente de administración o de control social de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente estatuto o en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la Cooperativa.
9. No tener cobros judiciales de cartera con CREDISERVIR o con otras entidades del sector financiero o solidario, ni estar reportado en las centrales de información con calificación diferente a "A".
10. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos o penales.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	40 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

11. No ser trabajador de CREDISERVIR ni de la Fundación Crediservir o de empresas subordinadas de la Cooperativa, ni cónyuge o compañero(a) permanente de trabajadores de CREDISERVIR y de las citadas entidades, ni estar ligado por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con éstos.
12. No ser directivo, trabajador o asesor de entidad Financiera o miembro de órganos de administración o control de organizaciones de la Economía solidaria que tengan similar objeto social al de CREDISERVIR o desarrollen las mismas actividades u operaciones.
13. No haber sido removido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, en los cuatro (4) años anteriores a la postulación.
14. Manifestar expresamente en la forma que se consagre en el respectivo reglamento, su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
15. Los demás que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 1º. El requisito previsto en el numeral 6 del presente artículo sólo se exigirá a los candidatos a miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y en consecuencia no aplicará para ser miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2º. Los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos, y deberán ser cumplidos durante todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo por quienes resulten electos.

PARÁGRAFO 3º. CREDISERVIR propenderá por la formación y capacitación de sus asociados, especialmente en materias que les permita cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 64. Condiciones de participación posterior en otros cargos. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que hubieren permanecido dos (2) periodos consecutivos, no podrán pertenecer en el periodo siguiente al mismo órgano.

Para aspirar nuevamente al cargo, será necesario que se haya desarrollado como mínimo un proceso de elección.

ARTÍCULO 65. Evaluación de desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Anualmente deberá ser evaluado el desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, con el fin de hacer seguimiento a su labor y determinar también necesidades

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	41 de 56	
Nivel de Clasificación:		Pública		

de formación y cumplimiento de objetivos, entre otras. El respectivo reglamento de cada órgano, establecerá el procedimiento y los mecanismos para efectuar dicha evaluación.

Los criterios que deben tenerse en cuenta para la evaluación de desempeño de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia son:

- Percepción de los asociados del desempeño como órgano permanente de administración y órgano de control social.
- Actividades realizadas.
- Oportunidad de respuesta a solicitudes de asociados u otros órganos de la Cooperativa y relaciones con estos.
- Administración y manejo del tiempo en las reuniones.
- Puntualidad de los miembros en la asistencia a las reuniones.
- Iniciativas, análisis crítico y objetividad en las intervenciones.
- Proyectos presentados e incidencia de los mismos en el desarrollo de la Cooperativa.
- Verificación de compromiso con CREDISERVIR, los principios y los valores cooperativos.
- Cumplimiento de comisiones y oportunidad en la entrega de informes y realización de labores.

La evaluación deberá ser atendida por todos los miembros principales del Consejo de Administración y por los suplentes que hubieren actuado en reemplazo de principales.

ARTÍCULO 66. Manejo de información confidencial. Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y demás Comités y el Revisor Fiscal, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso por razón de sus funciones y de las actividades que realizan. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 67. Remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, principales o suplentes serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por incumplimiento de sus deberes como asociado hasta por dos (2) veces en un período de doce (12) meses.
3. Por dimitencia. Será considerado dimitente el miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones que habiendo sido

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	42 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

convocado faltare a tres (3) reuniones sin causa justificada en un tiempo de doce (12) meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, o quien hiciere dejación del cargo antes de concluir el periodo para el cual fue elegido.

4. Por presentar en CREDISERVIR obligaciones financieras representadas en créditos directos e indirectos, cuentas por cobrar, u otros conceptos en mora hasta por tres (3) veces en un período de doce (12) meses.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes de los administradores por parte de los miembros del Consejo de Administración consagrados en la ley y el presente estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y del presente estatuto.
8. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. Salvo el numeral 8 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, será decretada por el respectivo órgano mediante resolución motivada en la reunión siguiente a que se tenga conocimiento de la causal invocada, previa su comprobación. Si el afectado apelare a la Asamblea General la decisión, no podrá ejercer el cargo hasta que ésta decida.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de la remoción que posteriormente decrete el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Comité de Apelaciones, según se trate, cuando la causal sea la pérdida de la calidad de asociado, desde la fecha en que ello ocurra el miembro principal o suplente incurso en dicha causal deberá abstenerse de continuar actuando como tal.

PARÁGRAFO 3º. Quien haya realizado dejación del cargo, no podrá aspirar a ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, dentro del mismo periodo estatutario del que hace dejación.

ARTÍCULO 68. Actuación de miembros suplentes y reemplazo de principales. Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en su orden numérico reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas o cuando éstos haya sido removido de su cargo.

Establecida la ausencia definitiva de un miembro principal del Consejo de Administración por cualquier causa antes de cumplir su periodo corresponderá al suplente en orden numérico entrar

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	43 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

a ejercer el cargo en propiedad como principal por lo que reste de su período como suplente y si finalizado éste aún faltare tiempo para cumplir el periodo del principal, la Asamblea General elegirá a un nuevo miembro principal por lo que le reste de periodo al principal reemplazado. Si la ausencia definitiva es de un miembro suplente del Consejo de Administración, su reemplazo se elegirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria por lo que falte del periodo.

Para reemplazar la ausencia definitiva de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad como principal por lo que reste del período y en la siguiente Asamblea General se elegirá a un nuevo suplente numérico por el resto del periodo, si fuere el caso. Si la ausencia definitiva es de un miembro suplente, su reemplazo se elegirá igualmente en la siguiente Asamblea General Ordinaria por lo que falte del periodo.

El miembro suplente del Comité de Apelaciones reemplazará a cualquiera de los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas, en éstas entrará a ejercer el cargo en propiedad y en la siguiente Asamblea General se elegirá a un nuevo suplente por lo que reste del periodo. De igual manera se procederá si la ausencia definitiva es del miembro suplente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para ocupar las vacantes de miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia elegidos como suplentes personales para el periodo 2022-2025 y que se causen antes del vencimiento de éste, se elegirán como suplentes numéricos a quienes los reemplacen y el orden para la suplencia de los principales será dado de acuerdo al número de votos que obtenga el aspirante y de conformidad con el procedimiento que establezca el respectivo reglamento de postulaciones.

ARTÍCULO 69. Requisito previo para el ejercicio de determinados cargos. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus Suplentes, el Oficial de Cumplimiento o cualquier otro cargo en CREDISERVIR que por disposición legal requiera autorización de posesión por parte del ente gubernamental de supervisión, no podrán entrar a ejercer sus cargos hasta tanto dicho organismo lo autorice y se realice el respectivo registro en la Cámara de Comercio, cuando aplique.

El miembro principal o suplente del Consejo de Administración que no haya sido posesionado por el ente gubernamental de supervisión luego de agotar los recursos de ley o por no presentar dentro del mes siguiente a la fecha en que este organismo le hubiere requerido documentos o aclaraciones adicionales y no los hubiere presentado, no podrá actuar y quedará sin efecto su elección y en la próxima Asamblea General se elegirá su reemplazo por lo que resta del periodo.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	44 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 70. Períodos anuales y vigencia de cargos. Se entiende por periodo anual para el ejercicio de los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones y de Revisor Fiscal, el lapso comprendido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin consideración al año calendario.

No obstante lo previsto en el inciso anterior, los miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal ejercerán su cargo desde la fecha en que el ente gubernamental de supervisión autorice su posesión y se efectúe su registro en la Cámara de Comercio y hasta la fecha en que se produzca el registro en ésta de las personas que han de sucederles. Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones ejercerán el cargo a partir de su nombramiento por la Asamblea General y hasta la fecha que ésta efectúe la elección de sus sucesores.

ARTÍCULO 71. Reuniones de los órganos de administración y control. Por regla general CREDISERVIR realizará sus Asambleas Generales y las reuniones de los demás órganos de administración y control en su domicilio principal, sin perjuicio de poderlas hacer en cualquier otro lugar donde funcionen oficinas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités, podrán realizar reuniones no presenciales, para lo cual establecerán en su respectivo reglamento el procedimiento a seguir de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72. Erogaciones para funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités. Para el funcionamiento del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás comités permanentes o transitorios de CREDISERVIR, se efectuarán reconocimientos económicos a sus miembros por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, en los montos que determine la Asamblea General. Igualmente en el presupuesto de la Cooperativa se incluirán partidas para la inducción, capacitación, participación en eventos y actividades, evaluación de las operaciones y demás gastos de funcionamiento de dichos órganos.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73. Prohibiciones para ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y otros comités. No podrán ser miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, ni de ningún otro comité de CREDISERVIR, quienes sean miembros principales o suplentes de los órganos de

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	45 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

administración, control o comités según corresponda, o empleados de las entidades relacionadas a continuación:

- Entidades del Sector Solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito, Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera;
- Establecimientos de crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que éste pertenezca.
- Otras entidades: Microfinancieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a las microfinanzas y ONG'S con actividad microfinanciera.

ARTÍCULO 74. Incompatibilidades por parentesco. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente, suplentes de éste, Oficial de Cumplimiento, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni con trabajadores de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 75. Incompatibilidades y prohibiciones para actuar y contratar. Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones no podrán simultáneamente ser miembros de estos organismos. Así mismo, el Gerente y sus suplentes no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni ningún miembro de estos órganos en ejercicio del cargo podrá ser suplente del Gerente.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de CREDISERVIR ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con ésta mientras estén actuando como tales, y ningún trabajador de CREDISERVIR podrá ser miembro de los citados órganos.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa servicios distintos a los de auditoría, inspección y vigilancia que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del Gerente y sus suplentes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	46 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 76. Restricción de voto. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, así como los trabajadores que tengan carácter de delegados a la Asamblea General de CREDISERVIR, no podrán votar las decisiones, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen o que los beneficien individualmente.

ARTÍCULO 77. Prohibiciones para ser Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal, principal o suplente de CREDISERVIR, quienes desempeñen cargos en ella, ni quienes estén ligados por matrimonio o relación de compañero(a) permanente, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o sean consocios de los administradores y trabajadores de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 78. Límite de los aportes sociales individuales. Ningún asociado persona natural, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de CREDISERVIR, ni ningún asociado persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 79. Incompatibilidades en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones que se desarrollen en la Cooperativa. En todo caso se respetarán las incompatibilidades y prohibiciones previstas por las disposiciones legales sobre límites, montos y aprobación de créditos para directivos y trabajadores de CREDISERVIR.

CAPÍTULO X REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 80. Patrimonio. El patrimonio de CREDISERVIR de conformidad con la ley, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Igualmente hacen parte del patrimonio los excedentes del ejercicio antes de su destinación.

El patrimonio de CREDISERVIR será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	47 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 81. Aportes sociales individuales – Características. Los aportes sociales individuales constituyen los recursos económicos que aportan los asociados al patrimonio de la Cooperativa. Serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de CREDISERVIR como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los términos previstos en el presente estatuto y el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 82. Acreditación de los aportes sociales. CREDISERVIR acreditará mediante certificaciones o constancias anuales, con base en los saldos a 31 de diciembre de cada año, el monto de los aportes sociales que posea cada asociado o cuando éstos lo soliciten. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 83. Aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados personas naturales deberán pagar al momento de su ingreso aportes sociales por un valor equivalente al dieciocho por ciento (18%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV), aproximado al mil superior y los asociados personas jurídicas por un valor equivalente al treinta y seis por ciento (36%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), aproximado al mil superior.

ARTÍCULO 84. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.

ARTÍCULO 85. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles. El monto mínimo de aportes sociales de CREDISERVIR será del 95% de los aportes sociales individuales al corte del mes inmediatamente anterior, más la totalidad de los aportes sociales amortizados, sin que esta suma sea inferior a sesenta mil millones de pesos mcte. (\$60.000.000.000), el cual no será reducible durante su existencia, valor éste que se encuentra debidamente pagado y corresponde a aportes sociales individuales y aportes amortizados. Igualmente, este monto no podrá ser inferior al monto mínimo de aportes sociales que por disposición de la ley deberán acreditar y mantener las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 86. Cesión de los aportes sociales. Los aportes sociales sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	48 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

1. Que no cursen procesos disciplinarios o de exclusión en contra del asociado.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de CREDISERVIR no presenten pérdidas.

PARÁGRAFO. La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado mediante comunicación escrita dirigida a CREDISERVIR, indicando la cantidad que cede en la operación. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir en la cesión de aportes sociales.

ARTÍCULO 87. Revalorización de aportes. CREDISERVIR podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fijen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 88. Amortización de aportes sociales. Teniendo en cuenta que CREDISERVIR ha alcanzado un grado de desarrollo económico que le permite efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, aprobará la adquisición por la Cooperativa de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración. La amortización también podrá efectuarse para adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que se retiran.

ARTÍCULO 89. Devolución de aportes sociales. En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que se decreta o formalice la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, será devuelto el valor de los aportes sociales que resulte a favor de los asociados, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse una aguda iliquidez, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	49 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

PARÁGRAFO. Si en la fecha de desvinculación del asociado, CREDISERVIR de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos que no alcancen a ser cubiertos con la reserva para protección de aportes, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a éstas, mediante un factor determinado o de conformidad con las disposiciones del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 90. Reservas - Constitución y utilización. Podrán constituirse e incrementarse las reservas que sean necesarias para proteger los activos de CREDISERVIR o contar con recursos patrimoniales para fines determinados, así como también para aumentar su capital institucional. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir en forma obligatoria una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 91. Fondos - Constitución y utilización. CREDISERVIR podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley existirán los Fondos de Educación, Solidaridad, de Revalorización de Aportes y de Amortización de Aportes.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 92. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	50 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Igualmente, y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de CREDISERVIR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 93. Régimen de inversiones. CREDISERVIR efectuará únicamente las inversiones autorizadas legalmente en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles, con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARÁGRAFO 1º. La totalidad de las inversiones de capital de CREDISERVIR no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones CREDISERVIR no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

PARÁGRAFO 2º. CREDISERVIR, no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

ARTÍCULO 94. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba CREDISERVIR, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 95. Ejercicio Económico. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de CREDISERVIR será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros de propósito general que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los cuales serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y las directrices del ente gubernamental de supervisión.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	51 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 96. Destinación de excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme lo establece la Ley, de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente del ejercicio de CREDISERVIR se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 97. Responsabilidad de CREDISERVIR. CREDISERVIR se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario y los suplentes del Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 98. Responsabilidad de los asociados con CREDISERVIR y sus acreedores. Los asociados se hacen responsables con CREDISERVIR hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a pagar y con los demás derechos económicos que posean en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar los cruces por tales conceptos con las obligaciones que tengan los asociados para con ella al momento de su pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa. En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con CREDISERVIR, ésta podrá exigir garantías personales o admisibles que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de CREDISERVIR se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	52 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 99. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia y trabajadores. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus suplentes y los trabajadores de administración, dirección y supervisión de CREDISERVIR, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices del ente gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los trabajadores con funciones de administración, dirección y supervisión de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 100. Acción social de responsabilidad. De conformidad con la ley, CREDISERVIR, los asociados y los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y sus suplentes y demás trabajadores que tengan el carácter de administradores, por sus actos de omisión o extralimitación de sus funciones que afecten el patrimonio o el prestigio social de CREDISERVIR, sin perjuicio de las sanciones administrativas personales que les pueda imponer el ente de supervisión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 101. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal en ejercicio de su cargo responde de conformidad con las disposiciones legales y en especial responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones en CREDISERVIR.

ARTÍCULO 102. Responsabilidad por operaciones de crédito. Serán personal y administrativamente responsables quienes aprueben operaciones de crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, del presente estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XII INTEGRACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTRAS FORMAS JURÍDICAS

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	53 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 103. Integración. Para el cumplimiento de sus objetivos económicos o sociales o para el desarrollo de las actividades de apoyo o complemento del objeto social, CREDISERVIR por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o entrar a formar parte en la constitución de organismos cooperativos de primer y segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo o crear directamente éstas. Igualmente, por decisión del Consejo de Administración, CREDISERVIR podrá directamente o con la participación de otras organizaciones, crear fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro para desarrollar actividades de las definidas por la ley como actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

Así mismo y de conformidad con la ley, CREDISERVIR por decisión del Consejo de Administración podrá asociarse con entidades de diferente naturaleza jurídica a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 104. Fusión. CREDISERVIR por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse con el fin de fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 105. Incorporación. CREDISERVIR podrá por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CREDISERVIR.

Igualmente, CREDISERVIR por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 106. Escisión. De conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, CREDISERVIR sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	54 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 107. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, CREDISERVIR podrá sin disolverse ni liquidarse, transformarse en otra entidad de la economía solidaria, con el lleno de los requisitos legales y la autorización previa del ente gubernamental de supervisión.

ARTÍCULO 108. Conversión. CREDISERVIR por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes, podrá decidir su conversión a cooperativa financiera cuando cumpla los requisitos establecidos por las disposiciones legales para adelantar las operaciones propias de éstas.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 109. Causales de disolución. CREDISERVIR podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria de la Asamblea General.
2. Por las demás causales previstas en las disposiciones legales vigentes y con las formalidades por ellas establecidas.

PARÁGRAFO. La disolución para liquidación por decisión voluntaria deberá ser aprobada por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la Asamblea General convocada para dicho propósito.

ARTÍCULO 110. Liquidación. Decretada la disolución de CREDISERVIR, se procederá a su liquidación, de conformidad con el procedimiento establecido por las disposiciones legales vigentes y por el ente gubernamental de supervisión, y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

La Asamblea General designará al liquidador y le fijará los respectivos honorarios. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente gubernamental de supervisión de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	55 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

ARTÍCULO 111. Destino del remanente de la liquidación. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa que tenga domicilio en la Provincia de Ocaña o sur del Cesar, escogida por la Asamblea General que adopte la determinación de disolución. En su defecto el remanente se trasladará a alguna entidad cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región, igualmente determinada por la Asamblea General que decreta la disolución. Si esto tampoco fuere posible, de conformidad con la ley el remanente se entregará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. Términos en días. Cuando en el presente estatuto se hace mención de términos en días hábiles, se entenderá como tales los días lunes a sábado sin contar los días festivos. En el evento que en el estatuto o los reglamentos no se haga precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles.

ARTÍCULO 113. Reglamentación del estatuto. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de CREDISERVIR.

ARTÍCULO 114. Normas supletorias. Los casos no previstos en el presente estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR, ni en la Ley o los decretos reglamentarios, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados y por último se recurrirá para resolverlos a las disposiciones legales vigentes sobre otras entidades de Economía Solidaria, asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 115. Reformas estatutarias. Las reformas del presente estatuto proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los delegados con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en la cual serán propuestas, con la correspondiente justificación o exposición de motivos.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre, para que este órgano las analice y las haga conocer a los delegados a la Asamblea General con su respectivo concepto, en el mismo término previsto en el inciso anterior.

Nombre del Documento:				
ESTATUTO				
Proceso:	Versión:	Fecha:	Página:	
Direccionamiento Estratégico	16.0	16/03/2025	56 de 56	
Nivel de Clasificación:				
Pública				

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes a la misma y entrarán en vigencia para los asociados a partir de su aprobación por la Asamblea General, salvo que la misma determine una fecha posterior para su aplicación o que deban ser sometidas a la autorización del ente gubernamental de supervisión, en cuyo caso regirán a partir de esta e inscripción en la Cámara de Comercio.

En todo caso, las reformas estatutarias deberán ser registradas en la Cámara de Comercio del domicilio principal de CREDISERVIR.

EL PRESENTE ESTATUTO INCLUYE LA REFORMA PARCIAL APROBADA POR LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS CELEBRADA EL DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) Y EN CONSECUENCIA CONSTITUYE EL ACTUAL CUERPO NORMATIVO DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, EN CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAMOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CITADA ASAMBLEA.

JANER SÁNCHEZ CONTRERAS
Presidente

DIóGENES VILLEGAS FLOREZ
Secretario